

**Expte. n° 11957/15 “Alianza
Frente para la Victoria s/
reconocimiento de alianza –
oficialización de candidatos”**

Buenos Aires **8** de abril de 2015

Visto: el expediente citado en el epígrafe,

resulta:

Maria José Lubertino, en su carácter de ciudadana y candidata a diputada por la lista Espacio Abierto Aluvión de la alianza Frente para la Victoria impugna la constitucionalidad del art. 20, tercer párrafo, del Reglamento Electoral del Frente para la Victoria (distrito Ciudad de Buenos Aires) para las elecciones PASO del día 26 de abril de 2015 — que establece que “[s]olo podrán integrar las listas de diputados y miembros de las juntas comunales aquellos precandidatos cuyas listas hubieran obtenido como mínimo, un total de votos igual o superior al 25% del total de los votos válidos emitidos que obtuviera la alianza (...) para la categoría de que se trate”— por considerar que viola su derecho político a ser elegida (fs. 836/838).

Fundamentos:

Los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Ana María Conde e Inés M. Weinberg dijeron:

La impugnación presentada –cuyo objeto es la declaración de inconstitucionalidad del art. 20, tercer párrafo, del Reglamento Electoral del Frente para la Victoria (Distrito CABA)—, debe ser rechazada porque resulta prematuro discutir una cuestión de esta índole, en la medida en que no se ha llevado a cabo la etapa a que se refiere el artículo impugnado (conf. arts. 34 y 35 del anexo I de la ley n° 4894), ni la situación que la presentante invoca como violatoria de su derecho a ser elegida se ha producido.

El juez José Osvaldo Casás dijo:

Coincido con mis colegas preopinantes en que la presentación resulta, en principio, extemporánea por prematura; sin que tal afirmación importe adelantar criterio sobre la forma en que pueda corresponder que me expida una vez celebradas las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), de subsistir la pretensión, confrontando las regulaciones singulares del Frente para la Victoria para la conformación de sus listas de candidatos a diputados y miembros de las juntas comunales ante los preceptos de orden constitucional y legal que regulan la materia y que la presentante considera indisponibles.

En consecuencia, al menos en esta instancia del proceso electoral, me pronuncio por el rechazo de la presentación por considerarla prematura.

Así lo voto.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Rechazar la impugnación interpuesta por la Dra. María José Lubertino.

2. Mandar que se registre, se notifique y se archive.

Firmado: Lozano. Conde. Ruiz. Casás. Weinberg.